



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN Y UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Nosotros, Nosotros: **LEXY CONCEPCIÓN MEDINA MEJÍA**, mayor de edad, casada, hondureña, Doctora en Educación, Políticas Públicas y Formación Docente, con residencia y domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con documento nacional de identidad No. 1623-1974-00040, actuando en mi condición de Rectora de la **Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán**, nombrada mediante acuerdo No. 025-2024 efectivo a partir del 1 de julio de 2024, que consta en el acta CSU-009-2024 de la sesión del Consejo Superior Universitario, celebrada el 14 de mayo de 2024, quien en delante de denomina "UPNFM", y **OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**, mayor de edad, casado, chileno, Profesor de Biología, con residencia en Cochrane 1046, Osorno, con Tarjeta de Identidad No. 10.862.197-4, actuando en mi condición de Rector, de la Universidad de la Universidad de Los Lagos, en lo sucesivo denominada "ULagos", nombrado mediante Decreto Supremo No. 123 del 01 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como representante legal se encuentran conferidas por el Art. 1 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 14 del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos, contenido en el D.F.L 1 publicado el viernes 5 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de la República de Chile, en uso de nuestras facultades hemos convenido en celebrar el presente convenio interinstitucional.

CONSIDERANDO 1: Que según el artículo 3 de su Estatuto, "la UPNFM es una institución del Estado descentralizada, con personalidad jurídica, creada por Acuerdo número 2, Acta No. 6 del Consejo de Educación Superior, en cumplimiento del mandato de la Ley de Educación Superior aprobada por el soberano Congreso Nacional mediante Decreto 42-89 del 14 de diciembre de 1989. Es una institución sin fines de lucro, con patrimonio propio, dedicada a la formación y perfeccionamiento a nivel superior de los cuadros docentes, técnicos universitarios o tecnólogos, en las áreas del conocimiento científico, humanístico y tecnológico que desarrolla la universidad y que requiere la educación, a nivel nacional e internacional".

Considerando 2: Que según el artículo 6 del Estatuto, la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán cumplirá, entre otros, los siguientes: a) vincular sus actividades con entidades nacionales b.) Fortalecer y consolidar los procesos de internacionalización para la mejora continua de las funciones sustantivas de la UPNFM.



Considerando 3: Que ambas instituciones reconocen la necesidad de una cooperación recíproca en actividades que busquen el logro de objetivos comunes orientados al desarrollo académico de ambas instituciones sobre una base de sustentabilidad.

CONSIDERANDO 2: Que la Universidad de Los Lagos es una institución pública y regional del Estado de Chile, cuya misión es la formación integral de profesionales, técnicos/as y postgraduados/as, y la generación y transmisión de conocimiento, con énfasis en investigación. La Universidad contribuye al desarrollo sostenible, a la inclusión y la equidad, se vincula con el medio y fomenta el reconocimiento y promoción de la cosmovisión de los pueblos originarios, y la creación, cultivo y difusión de las ciencias, las humanidades y las artes, desde la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO 3: Que ambas instituciones reconocen la necesidad de cooperación recíproca en aquellas tareas que representan, de una manera u otra, el logro eficaz de objetivos comunes para el desarrollo educación y la ciencia y que su acción coordinada y ágil será decisiva para el logro de las metas educativas.

CONSIDERANDO 4: Que tanto "LA UPNFM" como "ULagos" poseen valiosos recursos en el campo académico y administrativo, personal altamente calificado para los cometidos que imponen el carácter y naturaleza de ambas entidades públicas y que los desafíos académicos actuales hacen pertinentes los programas y proyectos cooperativos con otras instituciones de educación superior.

CONSIDERANDO 5: Que la coordinación y la complementación de los esfuerzos en el ámbito académico son vitales para el logro de impactos de amplio alcance y su respectiva sostenibilidad.

Por lo tanto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas:

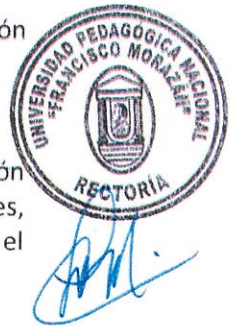
CLÁUSULA PRIMERA:

Las partes convienen en unir esfuerzos para emprender acciones de cooperación conjunta, mediante asistencia técnica y otros apoyos que conforme a sus capacidades, competencias e intereses y de común acuerdo estén en disposición de aportar para el logro de los objetivos comunes descritos en los considerandos de este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Para el logro de los objetivos comunes las partes se comprometen a lo siguiente:

1. Desarrollar y ejecutar programas de internacionalización entre otros: de internacionalización en casa y del curriculum y movilidad académica de docentes y estudiantes.
2. Desarrollar y ejecutar proyectos y actividades conjuntas que contribuyan al mejoramiento de la equidad y la calidad educativas, desarrolladas sobre las capacidades y fortalezas de cada una de las partes que suscriben este convenio.



3. Apoyarse mutuamente en materia científica y técnica en la medida de las capacidades y de los recursos de cada una de las partes.
4. Desarrollar programas conjuntos de formación y capacitación permanente para diversos destinatarios focalizados según las prioridades establecidas por ambas partes.
5. Intercambiar estudios técnicos, documentos, bases de datos y acervos bibliográficos con que cuenta cada institución, siempre respetando las normas de derechos de autor y propiedad intelectual vigentes.
6. Fomentar el acercamiento y la concreción de alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales y con las instituciones socias de cada una de las partes.
7. Promover en sus respectivos órganos de difusión las actividades académicas, científicas y las alianzas y acuerdos establecidos por ambas partes.
8. Desarrollar y ejecutar proyectos de investigación conjuntos sobre temas que las partes de común acuerdo consideren prioritarios.
9. Garantizar por los medios posibles y adecuados el impacto y la sostenibilidad de las medidas ejecutadas en el marco de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA:

Se deja constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en la Universidad de Los Lagos, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad de Los Lagos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21.369. La referida normativa interna se encuentra disponible en el sitio web institucional <https://www.ulagos.cl/prevencionacoso/>.



CLÁUSULA CUARTA:

La gestión de este convenio marco de cooperación implicará la suscripción de convenios específicos o intercambios de notas entre los representantes de ambas partes en los cuales se detallarán las actividades a realizar, los planes de trabajo, los procedimientos necesarios para la ejecución de las actividades, los materiales, requeridos y los aportes de las partes para el cumplimiento de las actividades acordadas, el personal involucrado y la documentación necesaria para establecer los fines y alcances de las actividades propuestas.

CLÁUSULA QUINTA:

En virtud de lo expuesto en las cláusulas precedentes y para que puedan realizarse las actividades conjuntas a las que se refiere el presente convenio marco de cooperación, las partes signatarias arbitrarán las medidas necesarias para:

1. Autorizar al personal de su dependencia, docentes y estudiantes para participar en labores específicas que se acuerde realizar.
2. Facilitar el uso de talleres, aulas o laboratorios, así como espacios, facilidades y personal de "ULagos" y "LA UPNFM" para el desarrollo normal y ágil de proyectos, investigaciones y otros en todo el país, sin afectar las labores normales de cada institución.
3. Destinar los recursos técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de los compromisos específicos que se suscriban.

El inciso 3) se entenderá limitado solamente a los recursos que cada institución ponga a la disposición y aquellos a los cuales tengan acceso según su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA SEXTA:

Para efectos de desarrollo, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del presente convenio, ambas partes acuerdan integrar una Comisión Bipartita, nombrando por lo menos dos representantes por cada parte cuyas funciones serán:

1. Actuar como enlace permanente entre "ULagos" y "LA UPNFM" y elaborar una agenda conjunta para los temas relevantes de la cooperación. Los respectivos rectores designarán a los responsables ejecutores de las actividades puntuales derivadas de dicha agenda.
2. Coordinar los convenios específicos e intercambios de notas según el caso tal como refiere la Cláusula Cuarta de este convenio.
3. Proponer ante las instancias correspondientes modificaciones o enmiendas a las acciones específicas y al presente convenio, según las necesidades y respondiendo a las evaluaciones realizadas por ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

El personal asignado por "ULagos" y "LA UPNFM" para la ejecución de actividades específicas de cooperación, conservará su relación laboral con la institución a la cual se encuentre adscrito y no adquirirá derechos laborales con la otra institución.

CLÁUSULA OCTAVA:

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, relacionadas con el presente convenio deben dirigirse en el caso de la "ULagos" a la Rectoría con copia a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de Los Lagos y en el caso de "LA UPNFM" a la Rectoría con copia a el Instituto de Cooperación y Desarrollo.



CLÁUSULA NOVENA:

La "ULagos" y "LA UPNFM" convienen en que cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación de este convenio se resolverá de común acuerdo por las partes, debiendo ser consideradas en primera instancia por la Comisión Bipartita para su correspondiente análisis.

CLÁUSULA DÉCIMA:

Este Convenio Marco de Cooperación tendrá una duración de 4 año(s) a partir de la fecha de su firma y podrá prorrogarse por un período similar previa notificación por escrito de las partes.

En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar para cada institución signataria.

Por la Universidad de Los Lagos

Por la Universidad Pedagógica Nacional
Francisco Morazán



Oscar Garrido Alvarez
Rector

Fecha: 3 de diciembre 2024
Lugar: Osorno, Chile



Lexy Concepción Medina Meja
Rectora

Fecha: 3 de diciembre 2024
Lugar: Osorno, Chile